



AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL
(Granada)

ALCALDÍA

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS DE VEGAS DEL GENIL

EXPTÉ:

MEMORIA/INFORME DE LA ALCALDÍA SOBRE LA NECESIDAD A SATISFACER, IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN E INSUFICIENCIA DE MEDIOS. NO DISTRIBUCIÓN POR LOTES. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Fundamento.

Documento que se redacta por exigencias del artº. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que determina que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse por las Administraciones Públicas mediante contratos previsto en dicha norma, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Antecedentes y necesidad satisfacer.

Este Ayuntamiento carece en la actualidad de una instalación destinada a Pabellón Deportivo a pesar de su población, donde se desarrollen las actividades propias de este tipo de construcción, teniendo la pretensión desde hace años de abordarla, pero el elevado importe de su ejecución ha impedido acometerla.

Con la búsqueda de financiación para ello, por Resolución de 8 de octubre de 2018 de la Secretaría General del Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, se concedió una subvención a este Municipio para la construcción de un Pabellón Deportivo Cubierto, otorgada al amparo de la Orden de 20 de junio de 2018, por la que se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a dotar de pabellón deportivo público a las Entidades Locales de Andalucía (BOJA 123, 27/Junio/2018), subvención por importe de 750.000 euros sobre un total inicial de 1.500.000 euros solicitado y correspondiente a un PABELLÓN DE BARRIO.



Derivada de la normativa reguladora de la subvención, correspondía a esta administración local las inherentes de redacción de proyecto y dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, además de las promover la contratación de la ejecución de las obras.

Para la correcta secuencia de estas obligaciones, este Ayuntamiento contrató la redacción del proyecto básico y de ejecución, además de los servicios de dirección de obras, al Arquitecto Alfonso Moreno-Cañavate Santos.

Una vez redactado dicho documento, supervisado por los servicios técnicos de Diputación de Granada y homologado por los servicios de la Consejería de Deportes, tal como exigía la normativa reguladora de la subvención, se hace pertinente proceder a la ejecución de las obras contenidas en el mencionado proyecto.

El mencionado proyecto final asciende, IVA incluido, a **1.588.421,99 €**, un millón, quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintiún euros, con noventa y nueve céntimos de euro.

Necesidad a satisfacer con la ejecución de las obras. Insuficiencia de medios

Necesidad a satisfacer. Dentro de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril a los Municipios, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas, - artº. 25.2 l) a las que pretende dar respuesta este Ayuntamiento con un amplio y variado inventario de instalaciones deportivas, bien financiándolas directamente, bien solicitando la colaboración y ayuda económica de otras Administraciones. En este caso, de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, dirigida a dotarse de un pabellón deportivo del que carece el Municipio a pesar de su población, habiéndola obtenido parcialmente para su construcción y correspondiendo al Municipio completarla con fondos, unos derivados de los Planes de Cooperación Local 2018-2019 y otros propios con cargo a su presupuesto.

Insuficiencia de medios. El Ayuntamiento actualmente carece de medios propios para la ejecución de las obras por su envergadura y dificultad técnica, ni el personal bajo su tutela se encuentra suficiente y necesariamente capacitado para la ejecución de las distintas prestaciones del contrato, máxime cuando para la contratación se exige estar en posesión de una clasificación de contratista adecuada. Ello obliga a promover la contratación de las obras para su ejecución con la naturaleza jurídica del **CONTRATO DE OBRAS** previsto en el artº. 13 de la LCSP.

Exigencias de idoneidad y técnicas para ejecución de las obras. Plazos para la contratación y duración de la ejecución de las obras.

El procedimiento de contratación exigirá para licitadores y adjudicatario disponer de la adecuada capacidad para contratar y responder a las exigencias de capacidad económica-financiera y técnica-profesional que establece la LCSP, en este caso disponer de la obligada clasificación de contratista al superar las obras el importe de 500.000 euros (artº. 77).

Por exigencia de la normativa reguladora de la concesión y la propia normativa derivada de la LCSP, los plazos que deben observarse en este procedimiento serán los siguientes:



- ▶ Para tramitar el expediente de contratación y llevar a cabo la adjudicación del contrato e inicio de obras: 8 de marzo de 2020.
- ▶ Plazo máximo para ejecución de las obras: 1 año desde su inicio (que deberá ser como máximo en el plazo de un mes desde la formalización del contrato) debiendo estar finalizadas y recepcionadas las obras antes del 8 de marzo de 2021.
- ▶ Plazo mínimo de garantía: 1 año.

Idoneidad del contrato. Eficiencia de la contratación. Sistema de ejecución sin lotes.

Se pretende a través del procedimiento más idóneo y adecuado de la LCSP promover la ejecución de las obras de construcción del pabellón por carecerse de suficientes medios propios materiales, técnicos y personales. Para ello se recurre a la modalidad de contratación prevista en el artº. 13 de la LCSP (Ejecución de obras de nueva construcción, contenidas en su Anexo I), consiguiendo una mayor eficacia y eficiencia en la materialización de las obras contenidas en el proyecto objeto.

No distribución en lotes.

La presente contratación se oferta en un solo lote dada la afinidad y complementariedad de todas las prestaciones que contiene, formando las obras una unidad, evitando dificultar su correcta ejecución desde el punto de vista técnico y material; además de la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes con la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, justificación que responde a los criterios previstos en el artículo 99.3 de la LCSP.

Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

En cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se valora de forma favorable la repercusión y efectos del contrato, que se financiará en un 47,22 % con cargo a la subvención concedida (750.000 euros), en un 6,94 % con cargo a los Planes de Cooperación Local 2018/2019 (110.222 euros, aportación provincial), donde ya ha sido incluida la actuación, y un 45,84 % (728.200 euros) por este Ayuntamiento con cargo a sus fondos. Esta financiación se distribuirá en dos ejercicios (2020/2021), debiendo aprobarse por el pleno municipal el oportuno plan plurianual para responder en tiempo a las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras.

CONCLUSIONES

A la vista de las consideraciones anteriores, una vez que se dispone del proyecto técnico debidamente supervisado y homologado, se estima pertinente ordenar la incoación del expediente para la contratación de la ejecución de las obras de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que se proceda a redactar los pliegos de condiciones administrativas que han de contener los procedimientos de tramitación y adjudicación más adecuados a la naturaleza jurídica del



contrato y que permitan el cumplimiento de los principio básicos de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y finalmente que se emitan los preceptivos informes de Secretaría e Intervención al respecto y se eleve al pleno el expediente para su aprobación.

Vegas del Genil,

EL ALCALDE,
Fdo. Leandro Martín López.
(documento firmado electrónicamente)

